



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0302-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 18 de noviembre de 2025.

VISTO:

El REGISTRO N°2025-0032576 de fecha 14 de noviembre de 2025, que contiene el pedido de don **Samuel Manzur AQUINO EUGENIO**, solicitando **LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS**, con efectividad a partir del 14 de noviembre de 2025 hasta el 11 de febrero de 2026, por motivos estrictamente particulares, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, establece en su artículo 6°.- El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida. b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial. c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo. d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo. e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público. f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. g) **Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.** h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias. j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (...).

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en el artículo 12° Suspensión de las obligaciones del trabajador. - Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes casos: 12.2. **Suspensión sin contraprestación:** Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "LICENCIAS Y PERMISOS", aprobado por Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP, la licencia es la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La Licencia se oficializa mediante Resolución; y conforme a lo señalado en el numeral 1.2.7 de dicho Manual, se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Según RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 663-2024-MPLP de fecha 23 de octubre de 2024, se aprobó los acuerdos contenidos en el Acta Final de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, estableciéndose en el Vigésimo Quinto Enunciado: Licencia sin goce de haberes, por motivos particulares hasta por 12 meses calendario. Cabe señalar que los convenios colectivos están regulados por la Ley N° 31188 de conformidad con en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

A través del Informe Técnico N° 001553-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye: 3.1. Los servidores sujetos al RECAS tienen derecho a licencias por maternidad, paternidad y a todas las licencias que tienen derecho los servidores sujetos a los regímenes generales, así como



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0302-2025-MPLP/OGA.**

aquellas que la entidad hubiese regulado en su normativa interna. 3.2. En el caso de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, su duración máxima se sujeta a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. En caso esta no contempla un límite de tiempo, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la licencia, así como, la cantidad de veces que esta puede ser ampliada. 3.3. Los servidores sujetos al RECAS pueden solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna, para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad; siempre que no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación. 3.4. El vínculo laboral que resulte de la designación en el cargo de confianza es distinto e independiente del contrato administrativo de servicios primigenio. No es posible la acumulación de derechos y/o beneficios entre sí.

Que, el REGISTRO N°2025-0032576 de fecha 14 de noviembre de 2025, que contiene el pedido de don Samuel Manzur AQUINO EUGENIO, solicitando licencia sin goce de haber por motivos particulares, con efectividad desde el 14 de noviembre de 2025 hasta el 11 de febrero de 2026, por el periodo de noventa (90) días calendarios.

Mediante el INFORME N°D000184-2025-ORH-MPLP/TM de fecha 14 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, concluye (...), que es procedente mediante acto resolutorio la solicitud del servidor Samuel Manzur AQUINO EUGENIO, otorgar Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares a partir del 14 de noviembre de 2025 hasta el 11 de febrero de 2026, por el periodo de noventa (90) días calendarios.

Con INFORME N°D000081-2025-OGA-MPLP de fecha 14 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita la aprobación mediante acto resolutorio se otorgue la licencia sin goce de haber del servidor Samuel Manzur AQUINO EUGENIO, con efectividad desde el 14 de noviembre de 2025 hasta el 11 de febrero de 2026, por el periodo de noventa (90) días calendarios, recomendando su derivación para la oficina de asuntos jurídicos a fin de emitir su opinión legal.

Con OPINIÓN LEGAL N°D000134 -2025-OGAJ-MPLP/TM de fecha 17 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación y opinión legal del expediente, se colige declarar PROCEDENTE conceder a don Samuel Manzur AQUINO EUGENIO, servidor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, LICENCIA SIN GOCE DE HABER por motivos particulares; a partir del 14 de noviembre de 2025 hasta el 11 de febrero de 2026 por el periodo de noventa (90) días calendarios.

Que, conforme establece el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En tal sentido, resulta pertinente que la LICENCIA SIN GOCE DE HABER tenga eficacia anticipada a dicha fecha.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, Artículo Segundo, con el cual se aprueba la DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Item i), sobre el procedimiento de **OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, conceder a don Samuel Manzur AQUINO EUGENIO, servidor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** por motivos particulares; con eficacia a partir del 14 de noviembre de 2025 hasta el 11 de febrero de 2026 por el periodo de noventa (90) días calendarios; y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0302-2025-MPLP/OGA.**

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Construyendo
Una Gran Provincia